

SEGURO DE VIDA COLECTIVO (VOLUNTARIO)
CLÁUSULA ADICIONAL "E" DE GRUPO FAMILIAR

Artículo 1 - OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO:

Estas condiciones comprenden al cónyuge o conviviente e hijos de cada Asegurado titular incorporado al Seguro de vida colectivo Colectivo y cubre exclusivamente el riesgo de muerte, salvo pacto en contrario.

Artículo 2 - PERSONAS ASEGURABLES:

Son asegurables los cónyuges e hijos de los Asegurados Principales - cumpliendo si fuera necesario los requisitos de asegurabilidad solicitados por el Asegurador -, con exclusión de aquellos integrantes del grupo familiar que estuvieran comprendidos en el Seguro Colectivo como titulares.

Los interdictos y menores de 14 años no son asegurables para el caso de muerte. Tratándose de asegurables incapaces se requiere el consentimiento por escrito del representante legal. Tampoco se considerarán asegurables los que excedan el límite de edad de aceptación del asegurador al momento de la celebración. Dicha edad límite será la que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Artículo 3 - SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada para el grupo familiar es la indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo 4 - INICIACIÓN Y VIGENCIA:

El plazo para incorporación de asegurables al seguro adicional es de sesenta (60) días corridos desde la fecha en que se incorporen al grupo familiar del Asegurado Principal.

Excedido el plazo antes mencionado, incluso por haber excedido el Asegurado Principal el plazo para la propia adhesión, el integrante del grupo familiar que se deseara incorporar habrá de suministrar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía. El seguro adicional regirá a partir de la cero (0) hora del día primero del mes que siga a la fecha de la solicitud, o a la de aprobación de las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias.

Artículo 5 - PAGO DE LAS PRIMAS:

El pago de las primas del grupo familiar se hará conjuntamente con el correspondiente a los Asegurados Principales.

Artículo 6 - BENEFICIARIO:

El beneficiario de este seguro adicional será el Asegurado Principal, y en caso de muerte simultánea el seguro adicional se liquidará a los herederos legales del Asegurado Principal.

Artículo 7 - INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA COMPAÑÍA:

Los Asegurados Principales proporcionarán en los formularios suministrados al efecto el nombre y apellido de los integrantes del grupo familiar, sexo, fecha de nacimiento, etc.

Artículo 8 - RESCISIÓN DEL SEGURO ADICIONAL

Esta cobertura quedará rescindida o caducará, para cada certificado, continuando la cobertura vigente hasta el vencimiento de la prima pagada, en los siguientes casos:

- 1) Al caducar la póliza y/o el certificado del Asegurado Principal, por cualquier causa.
- 2) Al fallecimiento del Asegurado Principal.
- 3) Por rescisión de Estas condiciones a pedido del Contratante o por decisión de la Compañía.
- 4) Por conversión del certificado colectivo del Asegurado Principal en una póliza de vida individual.